



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA
DE LEY**

EMERGENCIA AMBIENTAL

TÍTULO I

**CAPÍTULO I
DE LA EMERGENCIA**

Artículo 1º. – Declaración. Declárese el estado de Emergencia Ambiental por el término de un (1) año, desde la sanción de la presente, prorrogable por igual plazo por el Poder Ejecutivo, a todo el territorio de la Provincia de Santa Fe afectado por la sequía, la bajante del río y los incendios sucedidos desde el mes de julio de 2022 y reiterados desde febrero de 2020.

Artículo 2º. – Objeto. La declaración de emergencia tiene por finalidad la adopción de medidas y acciones concretas destinadas a promover la recomposición del ambiente en las zonas afectadas por la sequía, la bajante del río Paraná y los incendios, así como velar por la salud de los habitantes de la provincia que sufren la contaminación ambiental producto del humo de las quemas.

Artículo 3º.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Ambiente y Cambio Climático será Autoridad de Aplicación y órgano de articulación de las políticas establecidas, dictando las disposiciones reglamentarias, interpretativas y operativas para efectivo cumplimiento de las medidas establecidas en el presente.

Artículo 4º.- Convenios .Facúltese a la Autoridad de Aplicación a suscribir convenios con organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la protección del ambiente en la provincia de Santa Fe, a los fines de garantizar la implementación de la presente ley.



Artículo 5°.- Medidas. Dispónese en el marco de la Emergencia Ambiental, con el objetivo de mitigar las consecuencias ambientales, productivas, económicas, sociales y sanitarias de incendios y fortalecimiento de la política de combate a estos fenómenos:

1.- Crear dos (2) nuevas bases de incendios forestales, una (1) en la zona de Alvear o Villa Constitución y otra (2) en la zona de Reconquista. El Ministerio de Ambiente, concretará el estudio técnico que definirá la ubicación de ambas bases, con recursos económicos, humanos, tecnológicos, y otros, necesarios para garantizar su funcionamiento, efectuando las gestiones pertinentes ante el Sistema Nacional de Manejo del Fuego del Ministerio de Ambiente de Nación y dispondrá las adecuaciones presupuestarias necesarias para garantizar la creación de las dos (2) nuevas bases, y su puesta en funcionamiento.

2.- Suspender quemas controladas de pastizales, cañaverales, malezas, matorrales, cultivos agrícolas o forestales, bosques, baldíos y, en general, cualquiera de los diferentes tipos de asociaciones vegetales mientras dure la emergencia. Ello alcanza a las autorizaciones ya generadas; y trámites administrativos de autorizaciones en curso.

3.- Efectuar una evaluación de impacto ambiental de las áreas afectadas por los incendios en el marco de la emergencia e Implementar un Programa de Restauración de las áreas degradadas que incluya procesos de reforestación, reintroducción de fauna silvestre, recuperación de suelos y todas aquellas medidas que permitan devolver a las Áreas afectadas estructura y funcionalidad.

4.- Brindar Asistencia técnica y financiera realizando aportes no reembolsables para gastos de reparación de viviendas y de inversión y operación para recomponer la capacidad productiva, con preferencia a emprendimientos familiares con pequeñas escalas de producción y subsistencia, facilitando en tales casos el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el acceso a los beneficios del sistema.

5.- Promover programas científicos técnicos para entender las dinámicas ecológicas y sociales relativas al fuego en la región, así como aspectos relativos a la restauración de los ecosistemas afectados por el fuego.

6.- Asistir a municipios y comunas y a la Administración de Parques Nacionales y los organismos de administración provincial de parques y áreas naturales protegidas, en las instancias de evaluación y determinación de los daños ambientales sufridos como consecuencia de los incendios.

7.- Definir la elaboración de un Plan de Acción coordinado para la Restauración Ambiental, con funciones directas, facultades, poder de policía, que incluya infraestructura, servicios, monitoreo, seguimiento y demás acciones necesarias, cuyo objetivo principal sea el saneamiento ambiental integral, la gestión sustentable de las zonas afectadas y la atención de la población afectada por la contaminación ambiental, según un orden de prioridades y siguiendo un criterio de urgencia y eficiencia.-

Artículo 6º. – Recursos. El Poder Ejecutivo provincial destinará una partida especial para afrontar las acciones de preservación del ambiente y de recomposición ambiental, en el marco de la emergencia y por el plazo dispuesto en el artículo 1º.

Las adquisiciones de bienes de uso y equipamiento, así como las contrataciones de obras públicas que resultaren necesarias en el marco del estado de Emergencia Ambiental se consideran comprendidas en el artículo 116º inciso c) apartado 2 de la Ley Nº 12.510 y el artículo 20º inciso c) de la Ley Nº 5.188, debiéndose dar estricto cumplimiento de la normativa provincial vigente.

Artículo 7º.- Comisión Ambiental: Créase la Comisión Consultiva por la Emergencia Ambiental conformada por



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

representantes de las organizaciones ambientales, miembros de las comunidades afectadas e integrantes de las universidades públicas y privadas con asiento en la provincia y experticia en la materia.

La misma será coordinada y convocada por la Autoridad de Aplicación, dictándose su propio reglamento de funcionamiento una vez conformada.

CAPÍTULO II COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL

Artículo 8°.- Coordinación. La Autoridad Provincial de Aplicación coordinará con la Secretaria de Protección Civil de la Provincia, la implementación de políticas preventivas, el apoyo a las estrategias de manejo del fuego, la alerta temprana y el combate rápido y eficaz de los incendios, a los efectos de hacer posible mantener los ecosistemas y sus procesos con una gestión integral.

Artículo 9°. Ministerio de Salud. Establecer a través de distintas herramientas de coordinación entre el Ministerio de Salud y la Autoridad de Aplicación, la disposición de las partidas que resulten necesarias para la atención primaria de salud, a las poblaciones seriamente afectadas por el humo ocasionado por las quemadas persistentes.

Artículo 10°.- Ministerio de Educación. Se diseñarán medidas de prevención con campañas de concientización y programas educativos de carácter formal y no formal, información, sensibilización para erradicar quemadas e incendios forestales, y eliminar el uso del fuego. El Ministerio de Educación asistirá a la autoridad de aplicación, en el marco de la Ley de Educación Ambiental, con prevención de contenidos específicos sobre prevención de incendios de vegetación, su impacto ambiental y la importancia de la preservación de bosques nativos y Humedales.



Artículo 11°.- Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología. A través de los dispositivos institucionales pertinentes el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología asistirá en forma permanente a la Autoridad de Aplicación, concretando acciones que permitan la valoración de las pérdidas económicas y productivas y -en caso de corresponder- el análisis de procedencia de asistencia crediticia, diferimientos, condonación de deudas para casos de incendios no provocados intencionalmente.

TÍTULO II

PLAN DE ACCIÓN DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL

Artículo 12°. – Creación. En el marco de la Emergencia Ambiental, el Poder Ejecutivo desarrollará un Plan de Acción de Restauración Ambiental en articulación con las autoridades de las jurisdicciones afectadas.

Artículo 13°. – Fondo de Restauración Ambiental. Créase un Fondo de Restauración Ambiental que estará destinado a recomponer el daño ambiental causado por los incendios que vienen sucediendo en el territorio provincial.

Artículo 14°. – Destino. El Fondo de Restauración Ambiental será destinado a:

- a) Acciones de recomposición ambiental.
- b) Construcción o reparación de la infraestructura necesaria para la prevención de incendios.
- c) Adquisición de elementos y el entrenamiento de personas para la prevención y combate de nuevos incendios.
- d) Compra y/o expropiación de tierras para la creación de nuevas áreas de conservación.
- e) Toda acción que sea considerada necesaria para los fines



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

previstos en esta ley.

Artículo 15°.- Facultase al Ministerio de Hacienda a realizar la creación, modificación y adecuación de partidas presupuestarias necesarias para cumplimiento de lo dispuesto en el presente.

Artículo 16°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

**Diputado Provincial
Leandro Busatto**

**Diputado Provincial
Luis Rubeo**

**Diputado Provincial
Ricardo Olivera**

**Diputada Provincial
Lucila De Ponti**

**Diputada Provincial
Cesira Arcando**

**Diputado Provincial
Carlos Del Frade**

**Diputado Provincial
Claudio Fabián Palo Oliver**

FUNDAMENTOS



Señor Presidente

El Delta del Paraná tiene una extensión aproximada de 17.500 km² en un territorio compartido por las provincias de Entre Ríos, Buenos Aires y Santa Fe.

Los incendios de pastizales en territorio del Delta del río Paraná, se vienen ocasionando desde principios del año 2020, con el objetivo de expandir la frontera agropecuaria y renovar las pasturas para la ganadería. Esta práctica que no es novedosa, y que constituye un foco de peligro constante tanto para el medioambiente como para la salud de los habitantes de las provincias que comparten este territorio, se ha tornado particularmente trágica en estos años, debido a la bajante del río Paraná, lo que genera que cualquier foco de incendio tiene un gran potencial de propagación.

Desde el Ministerio de Ambiente de la Nación entienden que los incendios son intencionales, habiendo realizado denuncias judiciales contra los dueños de los campos donde hay focos basándose en imágenes del sistema de monitoreo del Ministerio. El ministro de esta cartera, Juan Cabandié, ha expresado al respecto: *"Hay algo vinculado también a proyectos inmobiliarios, quemar para preparar la tierra y un cambio de suelo con futuro de proyectos inmobiliarios, pero el 90% es quema de pajonales para extender la superficie de pastura del ganado"*.

La excepcional situación que actualmente atraviesa la provincia, en un contexto de una sequía extrema y la bajante histórica del río Paraná, ha generado las condiciones para una temporada de incendios particularmente intensa, los cuales han afectado una diversidad de ecosistemas, actividades económicas y la salud humana. La comprensión de las variables sociales y ambientales que condicionan la presencia del fuego es fundamental para dar respuesta a esta problemática.

Las operaciones rutinarias de prevención de incendios, si bien



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

están reguladas para su uso en zonas rurales y forestales, se ven eclipsadas por la intensidad y falta de control de los incendios que se presentan en diferentes puntos del país. Por lo tanto, la provincia, en este nivel de complejidad, necesita urgentemente declarar la Emergencia Ambiental, con el fin de adoptar las medidas urgentes para preservar los ecosistemas, la biodiversidad, las áreas de producción y la salud y seguridad de las personas.

Para abordar este grave problema a corto, mediano y largo plazo, es necesario un trabajo conjunto y mancomunado de la dirigencia, los productores y la sociedad, donde se planteen cambios de fondo para desarrollar otra clase de ganadería y avances en los sistemas productivos agroecológicos.

Un amplio espectro de normativas nacionales brindan un esquema institucional de gran importancia para sustentar la declaración de la Emergencia Ambiental propuesta, ordenando una serie de instancias de coordinación requeridas para la implementación de las medidas correspondientes:

- las actividades de quema sin autorización expedida por las autoridades locales competentes se encuentran prohibidas en virtud de la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Control de Actividades de Quema N.º 26.56
- la Ley de Manejo del Fuego N.º 26.815 prevé los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio nacional y regula las acciones y operaciones de prevención, presupresión y combate de incendios forestales y rurales que quemen vegetación viva o muerta, en bosques nativos e implantados, áreas naturales protegidas, zonas agrícolas, praderas, pastizales, matorrales y humedales y en áreas donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación fuera del ambiente estrictamente urbano o estructural.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- la Ley General del Ambiente N°25.675 tiene entre sus principales objetivos asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, como así también asegurar la conservación de la diversidad biológica y prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo.

- la Resolución No 484/21 del 28 de diciembre de 2021, el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) instó a las jurisdicciones locales competentes, al sector privado y a las áreas competentes del estado nacional a fortalecer las políticas de prevención de incendios forestales, rurales y de interfase; y, en función del riesgo extremo de incendios, declaró el Estado de Emergencia Ígnea en todo el territorio nacional por el plazo de DOCE (12) meses, a efectos de prevenir y mitigar los daños ambientales, personales y patrimoniales que estos provocan.

- El Decreto nacional N° 6/2022 que declara la Emergencia Ígnea en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, con el fin de adoptar las medidas que resulten necesarias para propiciar y atender con carácter inminente la supresión y combate de incendios, la restauración las de zonas afectadas y la prevención de nuevos focos.

Distintas iniciativas pueden desarrollarse en un esquema de trabajo compartido. El "Plan integral Estratégico para la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Región del Delta del Paraná", que fue discontinuado durante la gestión del gobierno nacional anterior, es de fundamental importancia para lograr avances coordinados entre las provincias correspondientes, y otros mas se pueden analizar y viabilizar a través de instancias de trabajo colaborativo.

Asimismo, el Estado Provincial debe disponer de mayores recursos



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

para poder enfrentar esta situación de emergencia social y ambiental, por lo que las distintas herramientas institucionales que se disponen en el presente proyecto se encuentran destinadas a mejorar el nivel de respuesta y planificación del Gobierno Provincial ante esta trágica situación.

Es por lo anteriormente expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

**Diputado Provincial
Leandro Busatto**

**Diputado Provincial
Luis Rubeo**

**Diputado Provincial
Ricardo Olivera**

**Diputada Provincial
Lucila De Ponti**

**Diputada Provincial
Cesira Arcando**

**Diputado Provincial
Carlos Del Frade**

**Diputado Provincial
Claudio Fabián Palo Oliver**